### RAD 110014003009-2021-621-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A DEMANDADO: NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de septiembre de 2021.





# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA, formulada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ identificada con C.C No. 39.756.099.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagaré), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, contra NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ identificada con C.C No. 39.756.099, por las siguientes cantidades:

# RESPECTO DEL PAGARÉ No. 106298698

- 1. Por la suma de \$36.758.798.00 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado, discriminados como aparece en la demanda.
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice.

### RAD 110014003009-2021-621-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A DEMANDADO: NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**TERCERO: RECONOCER** a CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso para el cobro otorgado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez (2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado Nº 144 del 29 de septiembre de 2021